

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ECUATORIANA CITEC Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **CÁMARA DE LA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA ECUATORIANA CITEC**, representada legalmente por la señora Elizabeth Gisela Montalvo Chedraui, en su calidad de Directora Ejecutiva, parte a la que, en adelante y para efectos de este convenio, se denominará “CITEC”; y por otra, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, representada legalmente por el Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., en su calidad de Rector a la que, en adelante y para los mismos efectos, se la denominará “ESPE”.

A los comparecientes se les podrá denominar “Las Partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

“Las Partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. Sobre la CITEC:

- a. La Cámara de Innovación y Tecnología Ecuatoriana, CITEC, es una organización privada sin fines de lucro, que agrupa a cerca de 200 empresas nacionales y extranjeras, que producen, distribuyen y desarrollan tecnología, así como compañías dedicadas al comercio electrónico y la prestación de servicios relacionados con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- b. La misión de la CITEC es fomentar el crecimiento del sector de tecnología mediante acciones coordinadas entre empresarios, academia y gobierno para impulsar la innovación en el desarrollo nacional, y posicionando a la Industria de tecnologías de la información como un sector estratégico y transversal para el desarrollo del país.

2. Sobre la ESPE:

- a. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Quito, con su Campus matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas.
- b. El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, establece: *“p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.

SEGUNDA: NORMATIVA. -

2.1 Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 3.- En cuanto a los fines de la Educación Superior, manifiesta: La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

“Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (...).”

“El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé: Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

2.3 Código Orgánico Administrativo:

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.

“Art. 47.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.

TERCERA: OBJETO. -

“Las Partes” suscriben el presente convenio marco con el objeto de establecer lineamientos generales para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de programas, proyectos y actividades de docencia, vinculación e investigación a incluirse dentro de áreas tales como: formación continua, programas y proyectos de investigación, prácticas preprofesionales, proyectos de servicios a la comunidad, entre otras; de acuerdo a la pertinencia académica y social, y sobre la base de los objetivos estratégicos de ambas instituciones.

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las partes suscribirán convenios específicos que pasarán a formar parte integrante del presente instrumento en calidad de anexos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, “Las Partes” se comprometen a:

- a. Propender a la participación en programas, proyectos y actividades amparadas bajo las estipulaciones del presente instrumento.
- b. Implementar los programas, proyectos y actividades, en base a una adecuada planificación y aprobación previa de las partes que deberá constar en cada convenio específico.
- c. Según acuerdo entre las Partes, brindar las facilidades de espacio, apoyo logístico e información necesarios para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades.
- d. Facilitar, previa suscripción de un convenio específico entre “Las Partes”, los recursos que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad.
- e. Facilitar, previo convenio específico entre “Las Partes”, la participación de sus representantes, profesionales, personal técnico; así como del personal académico y estudiantes en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento.
- f. Propender a que todo programa, proyecto o actividad, en su planificación, ejecución y seguimiento, observe los valores de comportamiento ético, innovación y rigor académico.

QUINTA: PLAZO. -

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Al vencimiento del plazo señalado, este se podrá renovar automáticamente por períodos sucesivos de dos (2) años, salvo que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra su intención de no renovarlo, con una antelación mínima de treinta (30) días al vencimiento del plazo.

SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO. –

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban “Las Partes”.

En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN. –

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “Las partes” suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio podrá terminar:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones convenidas, siempre que se justifique el incumplimiento de unas de las obligaciones establecidas en el presente documento;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por mutuo acuerdo de las Partes;
- d. Cualquiera de las Partes, podrá terminar, de manera unilateral y anticipada, el presente convenio mediante comunicación remitida a la otra parte con, por lo menos, 30 días de anticipación. Sin embargo, el convenio marco se mantendrá vigente mientras permanezca vigente algún convenio específico, salvo pacto en contrario.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES. -

Las Partes designan como Administradores de las relaciones amparadas en el presente instrumento:

Por parte de la CITEC: A la Directora Ejecutiva: Gisela Montalvo Chedraui

- a. **Dirección:** Av. Orellana E4-430 y Av. Amazonas, Edificio Orellana 500
- b. **Teléfono:** 0998752146
- c. **Correo electrónico:** gisela@citec.com.ec

Por parte de la ESPE: Al Director de la Unidad de Vinculación con la Sociedad: Christian Néstor Vega Muñoz

- a. **Dirección:** Av. General Rumiñahui s/n y Ambato Sangolquí
- b. **Teléfono:** 23989-400 ext. 1975
- c. **Correo electrónico:** cnvega@espe.edu.ec

Los administradores designados canalizarán la adecuada comunicación entre “Las Partes”.

Cualquier modificación en la determinación de la administración del presente convenio o en la dirección para comunicaciones deberá ser comunicada por la respectiva Parte mediante documento escrito que pasará a formar parte del presente instrumento en calidad de anexo.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Las Partes reconocen que todos los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio serán de titularidad compartida, en proporción a la participación efectiva de cada una en su desarrollo. En tal virtud, ninguna de las Partes podrá registrar, ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), dichos derechos de manera individual, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

Conforme señal el 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la titularidad de los derechos morales es de la Universidad de la Fuerzas Armadas-ESPE, por lo expuesto la CITEC sede estos derechos a favor de la ESPE.

En materia de signos distintivos, las partes se reserva el derecho de utilizarlos cuando creyeren conveniente de manera conjunta. Por su parte si la ESPE o la CITEC requieren utilizarlos de manera individual deberá contar con la autorización de uso por escrito de la contraparte de manera previa.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento.

DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“Las partes” acuerdan que la recopilación, tratamiento, almacenamiento y uso de los datos personales proporcionados por los usuarios en el marco del presente convenio, se realizará en estricto cumplimiento de los derechos a la privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

En este sentido, los datos personales únicamente podrán ser utilizados o transferidos con la autorización expresa del titular de los mismos o por orden de autoridad competente, garantizando en todo momento el respeto a los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, minimización de datos, y responsabilidad proactiva.

DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA. -

“Las Partes” expresamente señalan que el presente instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada Parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

Expresamente declaran las Partes que entre ellas y sus correspondientes funcionarios, empleados y trabajadores no existe ni existirá, ni en virtud de este convenio marco, relación laboral de ninguna naturaleza.

DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE Y CONTROVERSIAS. -

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente convenio marco, las Partes se someten a las leyes de la República del Ecuador.

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio será sometido a un arreglo en forma directa y amistosa, a través de las representantes legales de cada institución, en un lapso no mayor a (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquier de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En el caso de que las partes no llegaren a un acuerdo directo que ponga fin a la controversia surgida, esta será sometida al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo, y en última instancia en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN. -

“Las partes” declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación, “Las partes” suscriben el documento de forma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma insertada.

Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio
Álvarez, PhD.
RECTOR

Elizabeth Gisela Montalvo Chedraui
DIRECTORA EJECUTIVA
CÁMARA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
ECUATORIANA CITEC